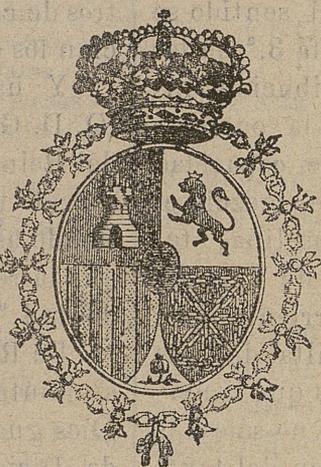


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Ar.ñulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Enero de 1901.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien para su informe se remitió el expediente relativo á la modificacion de cuota tributaria de la industria de extraccion de aceite contenido en los orujos de la aceituna, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el

expediente adjunto sobre modificacion de la cuota tributaria exigible á la industria que tiene por objeto la extraccion del aceite contenido en los orujos de la aceituna.

El Director general de Contribuciones encargó al Ingeniero industrial D. Enrique Albira el estudio económico de aquella manifestacion fabril, y el perito redactó una Memoria exponiendo lo referente á las primeras materias que entran en la obtencion del producto, aplicaciones del mismo, descripcion de su elaboracion, desarrollo de la industria que ha motivado y que se practica en las provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Jaén y Ciudad Real y estado actual de este ramo de la riqueza. El Ingeniero le hace además objeto de extensas consideraciones, y termina su trabajo con un cálculo de las utilidades que tal industria rinde, del que aparece que los aparatos titulados extractores son los únicos que regulan la produccion, y que una cuota anual de 26 pesetas por metro cúbico de capacidad representa el 5 por 100 de las ganancias que deben razonablemente presumirse.

La Direccion general de Contribuciones

acepta la conclusion final formulada por el Ingeniero, y propone que en tal sentido se modifique el epígrafe 415, tarifa 3.^a de las anejas al reglamento de la Contribucion industrial, fijando como irreducible la cuota de 26 pesetas á cada 1.000 litros de capacidad total de los extractores donde se mezcla el orujo con el sulfuro de carbón, gasolina, etc.

El Ministerio del digno cargo de V. E. ha expedido Real orden en 12 del corriente mes, remitiendo el expediente á consulta de este Consejo en pleno, el cual observa que la modificacion que se intenta afecta, no sólo á la cuota tributaria, sino á la redaccion del texto fiscal.

En el epígrafe 415 de la tarifa vigente, publicada con el reglamento de 28 de Mayo de 1896, y de nuevo promulgada por virtud del Real decreto de 2 de Agosto del corriente año, las fábricas de extraccion del aceite contenido en los orujos de la aceituna, pagan 22 pesetas por cada unidad de 1.000 litros de capacidad, donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono.

La Direccion cree que la cuota debe elevarse á 26 pesetas, y hacerse expresion de la gasolina entre las materias ó sustancias que se asocian al orujo para obtener aceite.

El Consejo encuentra equitativo el aumento propuesto, porque si la contribucion debe ser proporcionada á los rendimientos de la industria respectiva, el 5 por 100 de los calculados al fabricante representa un término acomodado á los legítimos intereses del industrial y á los no menos atendibles del Fisco.

En cuanto á la expresion de las sustancias que han de mezclarse con los orujos, el Consejo estima que lo más conveniente sería omitir toda especificacion, porque el enumerarlas no conduce á resultado alguno fiscal, porque no hay motivo para mencionar unas y omitir otras, y porque las aplicaciones de los descubrimientos químicos á la produccion de la riqueza podian motivar en el porvenir el empleo de materias que aun no se utilizan para la obtencion del aceite de orujo.

Por todo lo expuesto, opina por mayoría el Consejo, que el epígrafe núm. 415 de la tarifa 3.^a podría quedar redactado en los siguientes términos: «Fábricas de extraccion del aceite contenido en los orujos de la acei-

tuna.—Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con otras materias, 26 pesetas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo asimismo la voluntad de Su Majestad que la reforma de que se trata empiece á regir desde 1.^o de Enero del próximo año de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.—*Allendesabizar*.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 8 de Enero de 1901.)

Seccion cuarta.

NUM. 62.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

BAGAJES.

CIRCULAR NÚM. 6.

Aprobada por la Comision provincial la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia, adjudicada á D. José Moreno Caballero, vecino de Avila de los Caballeros, y á fin de dar publicidad de los pueblos de etapa y nombres de los encargados para conocimiento de estos y de los demás de la provincia, se insertan en el BOLETIN OFICIAL con el objeto indicado y demás consiguientes.

Pueblos de etapa para el servicio de bagajes de la provincia.

Valladolid	D. Galo Ruiz
Villanubla	» Miguel Blasco
Vecilla de Valderaduey	» Romualdo Fernandez
Valoria la Buena	» Froilan Calvo
Villardefrades	» Ambrosio Perez
Cabezón	» Leoncio Merino
Alaejos	» Jacobo Guerra
Medina del Campo	» Pedro Planilla
Medina de Rioseco	» Genaro Villanueva
La Mudarra	» Eugenio Lorenzo
Nava del Rey	» Martin Garcia
Peñafiel	» Severiano Martinez
Portillo	» Baldomero Martinez
Simancas	» Mariano Morales
Mojados	» Juan Alvarez

Mota del Marqués	D. Bernardo Calvo
Ataquines	» Romualdo Sanz
Olmedo	» Casimiro Carromero
Quintanilla de Abajo	» Fernando Zorita
Tudela de Duero	» Gregorio Herrarte
Tordesillas	» Mariano Morales
Rueda	» Gurmersindo Arcas
Villalon	» Florencio Criado

Es obligacion del contratista Sr. Moreno tener una persona en cada pueblo de etapa que le represente y facilite el servicio.

Valladolid 11 de Enero de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Noticioso de que en algunos Ayuntamientos no han tomado parte en los trabajos del empadronamiento todos los individuos de las Juntas, por causas diversas, he acordado que les manifiesten los Alcaldes Presidentes, que examinen las cédulas, para las observaciones que crean conveniente hacer, pues la no participacion en dichos trabajos no les exime de responsabilidades si el Censo resultare defectuoso, y del concepto que merezca el Censo á los Maestros de instruccion primaria me darán éstos cuenta en un plazo que no exceda de diez días.

Asimismo encargo á los señores Alcaldes me remitan, para antes de fin de mes, relaciones de los niños y niñas matriculados en las escuelas en 1.º del actual, con expresion de sus nombres y apellidos y los de los cabezas de familia con quienes habiten, así como las señas de sus domicilios, á cuyo efecto participarán á los Maestros que formen las relaciones sin pérdida de tiempo.

Valladolid 11 de Enero de 1901.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Por esta Ordenacion de pagos se ha dispuesto que desde el día 14 al 24 del corriente, se abra el de los haberes devengados por las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio, en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

También ha dispuesto satisfacer desde el 15 al 26 del actual, las cuentas presentadas por suministros hechos á los establecimientos de Beneficencia y Correccion, y del 28 y sucesivos hasta el 31 los demás servicios no incluidos anteriormente.

Valladolid 12 de Enero de 1901.—El Ordenador de pagos, *Felipe Fernandez Vicario.*

NUM. 61.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesion del día cuatro del actual, ha acordado anunciar la subasta para la construccion de un pabellon con destino al Colegio de niños huérfanos de Santiago.

Cuyo acuerdo se anuncia el público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 relativo á contratacion de los servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Provincia de Valladolid.

A los efectos de cuanto se dispone por la Ley de defensa contra la floxera de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 23 de Enero de 1891, esta Jefatura hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resultado de los reconocimientos practicados en los viñedos de los términos municipales donde han tenido lugar por el personal facultativo de la misma, con el orden numérico correspondiente á los estados de invasion floxérica publicados en el BOLETIN OFICIAL de fecha 2 de Enero de 1900 y por cuanta relacion existe entre las disposiciones vigentes contenidas en la Ley y el caso respecto á la invasion floxérica en que se encuentran las provincias, se recuerda que la de Valladolid fué declarada oficialmente invadida por la floxera por Real orden de 24 de Junio de 1897.

Estado núm. 20.

Invasion floxérica.

Diciembre 1900.

Pueblos invadidos por la floxera.	Partido judicial.	Nombres de los propietarios de los viñedos floxerados.	Extension de viñedo existente. =	Extension de viñedo floxerado.			Nombre de los pagos reconocidos.	
				Invasido. =	Destruido. =	TOTAL. =		
			Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas		
San Llorente. . .	Peñañiel. . .	Benigno Ruiz. . .	26'06	0'01	»	0'01	Las Matas.	
Piñel de Abajo. . .	Peñañiel. . .	Francisco Aguado. . .	215'97	0'13	0'04	0'17	Barco Rovero.	
		Telesforo García. . .		0'11	»	0'11		
Roturas.	Peñañiel. . .	Simon Treviño. . .	70				Tres Fuentes.	
		Hermenegildo Mariscal. . .						
		Federico Ramos. . .						
		Basilio Martinez y otros. . .						
		Urbano Mariscal. . .						
		Gabriel Martinez. . .						
		Herederos de Plácido Nuñez. . .						
		Tomás Treviño. . .						
		Juan Fernandez. . .			4'89	1'36		6'25
		Santos Mariscal. . .						
		Bruno Mariscal. . .						
		Pedro Bombin. . .						
Millan Sanz. . .								
Millan Mariscal. . .								
Melquiades Mariscal. . .								
Teresa Gutierrez. . .								
Herederos de Eusebio Repiso. . .								
Daniel Revuelta. . .								
Casilda Nuñez. . .								
Cayetano Pascual. . .								
Ezequiela Sanz. . .			0'95	0'27	1'22	Fuente Calleja		
Bonifacio Bombin. . .								
Herederos de Victor Gomez. . .								
Encinas de Esgueva. . .	Valoria. . .	Victoriano Martin. . .	91'40	0'41	0'14	0'55	Pasporredo.	
		Baltasar Lorenzo. . .		0'21	0'05	0'26		
		Bernardo Molinos. . .		0'21	0'02	0'23		
		Julian Gomez. . .		0'04	»	0'04		
		Fulgencio Esteban. . .		0'05	0'01	0'06		
		Félix Picado. . .		0'08	»	0'08		
		Juan Alonso. . .		0'21	0'05	0'26		
Crescencio Treviño. . .	0'02	»	0'02	Prado del Pino				
Canillas.	Valoria. . .	Andrés Martin. . .	86'16	0'01	»	0'01	Valde Leña.	
		Juan Bautista Zumel. . .		0'01	»	0'01	La Almendralera.	

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía ó Secretaría de la misma, en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Viana de Cega á 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Martinez.—Gregorio Fernandez, Secretario.

Núm. 56.

**Ayuntamiento constitucional de
Nava del Rey.**

Anuncio.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Ciudad, dotada con el sueldo de una peseta diaria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal en término de quince días, á contar desde el día de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Nava del Rey 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Lucas Cruzado.

Núm. 58.

**Ayuntamiento constitucional de
Simancas.**

El 25 del corriente y hora de las doce del día, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento para el actual año natural de 1901, bajo el tipo de 9.691 pesetas 10 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Simancas á 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Carro.—El Secretario, Marcelino Garcia.

Núm. 59.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumos para el año actual, se arriendan con facultad de venta exclusiva los que devenguen las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, bajo el tipo de 5.651 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el día diez y seis del mes actual de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, previa rectificacion de precios, el día veinticuatro á la misma hora que la anterior y bajo las mismas condiciones; y si ésta tampoco diere resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 31 del propio mes, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo de subasta referido.

Cabezón 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cándido Arranz.

Núm. 64.

**Don Lorenzo de Castro Romo, Alcalde de
Palacios de Campos.**

Hago saber: Que ocupándose este Ayuntamiento de la formacion del alistamiento de mozos para el Reemplazo del Ejército del año actual, ha comprendido en él al mozo Vicente Camarero Contreras, hijo de D. Valentin y de Doña Modesta, nacido en esta villa en 5 de Diciembre de 1881, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y desconociendo su domicilio legal, se anuncia y hace saber por medio del presente para que llegando á conocimiento del interesado, se ex-

ponga ante este Ayuntamiento lo que á su derecho convenga, bajo apercibimiento de sufrir las consecuencias á que haya lugar.

Palacios de Campos á 10 de Enero de 1901.

—El Alcalde, Lorenzo de Castro.

Seccion quinta.

Núm. 48.

REQUISITORIA.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jover Fernandez, de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, hijo de Salvador y Ramona, natural y vecino de esta Ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro blanco, viste pantalon y chaleco color canela claro, chaqueta gris, gorra de pana color canela y botas negras; para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria, en causa que con otros se le sigue sobre hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil novecientos uno.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 49.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Taladrid, como de veintiún años de edad, de estatura regular, delgado, afeitado y tiene doblado hacia adentro un dedo de una de las manos, cuyas demás circunstan-

cias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre sustraccion de un reloj de plata de bolsillo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido, á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 50.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, apodado el Porron, que es joven, de esta residencia, cuyos nombre, apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue sobre sustraccion de hierro viejo, del antiguo Manicomio de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 52.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento los artículos que á continuación se expresan y que sean necesarios durante el próximo mes de Febrero, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administración de dicho Establecimiento el día veintiseis del presente mes á las once de la mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiéndose en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administración Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Administración de dicho Hospital.

ARTÍCULOS.

Aguardiente
Arroz
Aceite vegetal
Azucarillos
Azúcar
Bizcochos
Carbon de cok
Id. mineral
Id. vegetal
Carne de vaca
Chocolate
Cervezas
Garbanzos
Gallinas
Huevos
Jabon comun
Jamon
Leche de vacas
Leña
Manteca
Pasta
Patatas
Piñas
Pichones
Pollos
Ternera

Tocino

Velas de esperma

Vino común

Id. de Jerez

Valladolid 8 de Enero de 1901.—Arturo Bascuñana.

Núm. 57.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 9 de Enero de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Leña.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.